



Acuerdo CG/A005/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2024 A AGOSTO DE 2025.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Comisión de Seguimiento al Servicio.** La Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Consejerías Electorales.** Las Consejeras y los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. DESPEN.** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Nacional Electoral.
- V. Estatuto.** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- VI. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. Lineamientos para la evaluación del desempeño.** Los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- X. OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XI. Órgano de Enlace.** El Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Personal del Servicio.** El Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.
- XIII. Presidencia.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. SIISPEN.** El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. SPEN o Servicio.** El Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVIII. Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo CG/A005/2026

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo INE/JGE99/2020.** El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020.
2. **Acuerdo INE/JGE175/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo INE/JGE175/2022, por el que se modificaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
3. **Acuerdo INE/JGE110/2024.** El 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
4. **Acuerdo INE/JGE112/2024.** El 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el primer bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2024–agosto 2025.
5. **Acuerdo INE/JGE175/2024.** El 11 de diciembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el segundo bloque de metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025, así como la modificación de dos metas colectivas aprobadas mediante Acuerdo INE/JGE112/2024.
6. **Acuerdo INE/JGE80/2025.** El 26 de abril de 2025, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del SPEN del sistema OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.
7. **Circular SPEN/008/2025.** El 1 de septiembre de 2025, la titular del Órgano de Enlace y de la Unidad de Vinculación, mediante Circular SPEN/008/2025, notificó al personal del SPEN del IIEC, la Circular INE/ED/DESPEN/008/2025 mediante el cual se informó que la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2024 a agosto 2025 se realizaría del 17 de septiembre al 15 de octubre de 2025, a través del sistema SIISPEN.
8. **Oficio INE/ED/DESPEN/0352/2026.** La DESPEN emitió el oficio INE/ED/DESPEN/0352/2026 de fecha 30 de enero de 2026, dirigido a la Presidencia, por el cual solicitó el apoyo del IIEC para realizar las gestiones que corresponden al Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE del periodo septiembre 2024 a agosto 2025.
9. **Reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio.** El 19 de febrero de 2026, en reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio, la Secretaría Técnica dio a conocer a sus integrantes el oficio INE/ED/DESPEN/0352/2026 relativo al Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN, adscrito al IIEC, correspondiente al periodo de septiembre 2024 a agosto 2025, previo a su aprobación ante el Consejo General.
10. **Remisión para aprobación del Consejo General.** El 19 de febrero de 2026, el Órgano de Enlace, remitió vía correo electrónico, el oficio SPEN/017/2026 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, solicitando que el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025, sea sometido para su aprobación ante el Consejo General.



Acuerdo CG/A005/2026

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, apartado C y D en concordancia con el 116, norma IV, incisos a), b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 5, 30 numeral 3, 57 numeral 1, inciso d), 98, numeral primero y segundo, 99, 104, numeral 1, inciso a), 202 y 203, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 251, fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257 fracción II, 277, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 281 y 282, fracciones I, XV, XXV y XXX que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b); y fracción V, inciso b), 13, 19 y 44, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** Artículos 376 fracciones I, III, VII y IX, 377, 455, 456, 457, 458 y 460, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** Artículos 1, 4, 5, 10 inciso d), 11 inciso d) 12 incisos m), o) y p), 13, 14, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IIEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IIEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 1 numeral 1, 5, 98 párrafos numerales 1 y 2 y 99 de la Ley General de

**Acuerdo CG/A005/2026**

Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las leyes locales y tratándose de miembros del Servicio, adicionalmente por el Estatuto; lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

El IEEC se integra por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa. El Servicio se integrará a partir de dos sistemas:

I.El sistema del INE, que comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en el INE.

II.El sistema de los OPLE, que comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.

El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal, señala que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, entre las que se encuentra conocer y en su caso, aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 fracción I, incisos a) y b); y fracción, XX, del Reglamento Interior y el artículo 10 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño.

CUARTA. Unidad de Vinculación con el INE. Es un órgano técnico que forma parte de la estructura orgánica del IEEC, al que le corresponden entre otras funciones fungir como órgano de enlace y encargarse de lo relativo al SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos en la materia emitidos por el INE, actuar como Secretaría Técnica en las Comisiones de su competencia, asistiendo a las reuniones con derecho a voz y las demás que le confieran los

**Acuerdo CG/A005/2026**

órganos centrales del IIEEC, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior en los términos del Estatuto y los artículos 257 fracción II, 281 fracciones X, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 7 fracción V inciso b y 44 del Reglamento Interior.

QUINTA. Lineamientos para la evaluación del Desempeño. Tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de las personas que ocupen un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, se determinan los, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño, atendiendo a la mecánica de los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

En dicho contexto, la calidad de evaluada o evaluado, se refiere al personal del OPLE que ocupe un cargo o puesto del Servicio y es sujeto de evaluación; y en la calidad de evaluadora o evaluador se refiere, al personal del OPLE y/o del INE que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

El personal de los OPLE y del INE que participe en la evaluación debe observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño. La inobservancia o incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos aplicables a la evaluación del desempeño por parte del personal de la Rama Administrativa que funja como evaluador o como evaluado, se hará del conocimiento del superior jerárquico y de la DESPEN a través del Órgano de enlace y de las instancias responsables de la aplicación de los procedimientos disciplinarios que correspondan a través del órgano de enlace.

La evaluación anual de desempeño valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinea preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

SEXTA. Comisión de Seguimiento al Servicio. Corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer los Lineamientos para la evaluación del desempeño, aprobar la propuesta de metas individuales y/o colectivas que sean presentadas por el Órgano de Enlace, así como la aprobación en su caso de las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas antes de su envío a la DESPEN para gestionar su aprobación, para lo cual estará facultada para requerir al área solicitante la información que motive dicha solicitud, conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, conocer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; y las demás que se le confiere en la Ley, el Estatuto y los Lineamientos previamente citados.

En ese sentido, al IIEEC le corresponde, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que deberá observar las disposiciones generales relativas al Servicio y del Personal de la Rama Administrativa, conforme al numeral 376 fracción I del Estatuto y en concordancia con el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones.

SÉPTIMA. Evaluación del Desempeño. La evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal

**Acuerdo CG/A005/2026**

evaluado, con la finalidad de generar estrategias de fortalecimiento del Servicio y nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

En ese sentido, para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes, de conformidad con los artículos 15 y 54 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño:

- **Metas individuales.** Valoran el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- **Metas colectivas.** Valoran el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- **Competencias.** Valoran las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones para lograr los resultados esperados.

De conformidad con los artículos 52, 53, 54 y 58 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente; la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realiza en los términos que establezca la DESPEN, durante o una vez concluido el periodo a evaluar; la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Teniendo como excepción la no asignación de metas individuales o colectivas al personal del Servicio, la ponderación las metas restantes asignadas serán del 70%; siendo la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de (7) siete en una escala de cero a 10 conforme a la siguiente tabla.

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Con base en lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la

**Acuerdo CG/A005/2026**

evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas e incluye: periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El dictamen de resultados anuales individuales incluye; la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, indicadores que los integran, el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado. Una vez que se haya integrado el Dictamen general de resultados anuales y el Órgano Superior de Dirección del OPLE lo haya aprobado, la DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe que contendrá como mínimo los siguientes elementos: a) Los resultados de la evaluación anual del desempeño; b) El grado de diferenciación de las metas por área normativa; c) Las metas que se sugiere no volver a aplicar en los mismos términos por no tener capacidad de diferenciación del desempeño; d) Las personas evaluadoras que asignaron calificaciones de 10 en todas las evaluaciones realizadas del factor Competencias y no diferenciaron el desempeño de las personas evaluadas; e) Las áreas de oportunidad detectadas y f) Conclusiones. Una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de enlace, notificará al personal de Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño; b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN y c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

Se considera como notificada la persona evaluada, cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición del personal del Servicio el dictamen de resultados individuales anual. El Órgano de Enlace podrá utilizar otros medios de notificación que la Junta General Ejecutiva del INE apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica, en términos de la normativa aplicable. La DESPEN integrará el dictamen de resultados individuales anual en el expediente físico o electrónico del personal del Servicio y, tratándose del personal de la Rama Administrativa que hayan sido evaluados en un cargo o puesto del SPEN, el Órgano de enlace se encargará de que el Dictamen de resultados individuales anual se integre en su expediente personal.

OCTAVA. Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño. Mediante oficio INE/ED/DESPEN/0352/2026 de fecha 30 de enero de 2026, la DESPEN solicitó apoyo y colaboración para llevar a cabo de realizar las gestiones para la integración del Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal correspondiente al período septiembre 2024 a agosto 2025.

El Dictamen General contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó un cargo o puesto del Servicio por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, el cual, en el caso de Campeche, queda en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Acuerdo CG/A005/2026

NOVENA. Reunión de Trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio. El 19 de febrero de 2026, se llevó a cabo la 1ª Reunión Extraordinaria de trabajo de la Comisión de Seguimiento al Servicio, mediante la cual se dio a conocer el oficio INE/ED/DESPEN/0352/2026 y el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio correspondiente al periodo septiembre 2024 a agosto 2025 y se instruyó a la Secretaría Técnica de la citada Comisión realizar las gestiones administrativas correspondientes ante la Presidencia, para que sea incluido en la próxima sesión del Consejo General, para su aprobación, con lo cual dio cumplimiento el Órgano de Enlace mediante oficio SPEN/017/2026.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo lo manifestado y considerado a lo dispuesto en el Estatuto, en el artículo 10 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño y con fundamento en los artículos 244, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, 5 y 8 fracciones XXVIII y XXIX del Reglamento Interior, en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, instituidos como principios rectores de su actividad, y en uso de sus atribuciones, el Órgano de Enlace propone al pleno del Consejo General aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN, correspondiente al periodo septiembre 2024–agosto 2025, en los términos del Anexo Único del presente documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre de 2024 a agosto de 2025, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas titulares y/o Encargadas de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, y de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, para que, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique al personal evaluado, el presente Acuerdo y su Anexo Único; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para que en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, turne de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A005/2026

de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales,(SIVOPLE) para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, así como los oficios de notificación al personal evaluado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.